



## CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

### “MEDIDAS CONTRA EL RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES”

La Antigua (Guatemala), 10 a 12 de julio de 2023

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PARAGUAY

#### **1- ¿La garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos, está configurada en su ordenamiento como un derecho humano?**

En el ordenamiento jurídico del Paraguay, la garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos está reconocida como un derecho humano. Esta garantía se encuentra amparada tanto en la Constitución Nacional como en tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

El plazo razonable en la tramitación de los procesos se configura como un derecho humano a raíz de su reconocimiento y protección en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Paraguay es signatario de varios tratados internacionales de derechos humanos que contemplan la garantía del plazo razonable. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Paraguay, reconoce en su artículo 14.3 que toda persona tiene derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas. De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ratificada por Paraguay, establece en su artículo 8.1 que toda persona tiene derecho a ser oída en un plazo razonable por un juez o tribunal competente.

#### **2- ¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir para que este derecho se considere vulnerado?**

En primer lugar, se debe ensayar un concepto sobre el plazo razonable, es decir, aquel que se atienda por un lado al derecho del justiciable a no ser sometido a un proceso injustificadamente largo para obtener respuesta por parte del órgano jurisdiccional.

En tal sentido, es necesario sostener que, en el marco del establecimiento de plazos para los procesos, se atiende a cuestiones fundamentales del proceso en sí, (bienes jurídicos protegidos o infringidos, reprochabilidad del autor –en el fuero penal-, complejidad de la causa, entre otros).

Entonces, al momento de considerar que el derecho a un plazo razonable ha sido vulnerado, generalmente se deben cumplir ciertos requisitos. A continuación, se presentan algunos de los requisitos comunes:

1. Retraso injustificado en el cumplimiento de los plazos, en detrimento del principio de economía procesal
2. Gravedad del asunto (agravio por el retraso): De darse el retraso, la forma en que afecta otros derechos derivados ya de la excesiva espera en la resolución. Entre algunos se pueden citar: agravios económicos, psicológicos, sociales, etc.
3. Falta de diligencia procesal: En este punto, no sólo puede cargarse la responsabilidad a los agentes integrantes del órgano judicial. También debe manifestarse a los profesionales intervinientes, cuyas

faltas de diligencia, urgimiento, instancia y muchas veces por medio de chicanas enlentecen el normal desarrollo del proceso.

4. Circunstancias del caso: En relación a cada causa, pueden darse variaciones en cuanto a complejidad del asunto, multiplicidad de trámites internos, y así también causas de fuerza mayor, que pueden dar una variación en el plazo de resolución del proceso.

### 3. ¿Existe jurisprudencia sobre esta materia que pueda compartir?

Sí, Ac. y Sent. 821 de fecha 31 de julio de 2013.

### 4. En la Corte, Tribunal o Sala Constitucional de su país, existe un problema de retraso excesivo en la resolución de los procesos? En caso afirmativo, ¿puede describirlo aportando cifras referidas al último año?

En este punto, primeramente, corresponde traer a colación el contexto en el cual se desarrolla el Sistema de Control Constitucional que tiene nuestro ordenamiento.

En el caso del Paraguay, el control de constitucionalidad es **concentrado**, lo cual implica que todas las acciones, excepciones de inconstitucionalidad, las mal llamadas consultas de constitucionalidad y las solicitudes de declaración de certeza constitucional, son todas recepcionadas, estudiadas y resueltas por un único tribunal juzgador, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las acciones que deben ser entendidas por el Pleno de la Corte, y la Ampliación de Sala Constitucional al Pleno de la Corte.

En otro punto, se debe traer a colación la **cantidad** de causas que son ingresadas desde la creación de la Sala Constitucional, teniendo un promedio anual de 3300 acciones por año, 20 acciones por día hábil en promedio. Sin lugar a dudas, posiciona a la Sala Constitucional de nuestro país en el primer puesto en cuanto a cantidad de causas gestionadas en un Tribunal Constitucional.

Otra cuestión, que genera la abundancia de presentaciones es el efecto de la declaración de inconstitucionalidad, en cuanto al efecto **inter partes**, solo en relación a las partes intervinientes y en cuanto al proceso en sí, no en la generalidad de casos. Esto es, por ejemplo, una persona obtiene la declaración de inconstitucionalidad de una norma en cuanto a su caso en concreto, la declaración sólo tiene efectos en cuanto a su causa, no así en cuanto a las demás causas de sujetos, quizás en las mismas condiciones, salvo que por su cuenta los mismos, se acerquen a la Sala a presentar su demanda de inconstitucionalidad y obtengan la declaración favorable de la Sala, en su caso particular. Este efecto, **inter partes** que tiene su antítesis sustantiva en la declaración **erga omnes** resulta en un congestionamiento del sistema de control constitucional.

No obstante, la apreciación anterior, cabe destacar la actuación de la Sala Constitucional en gestión y resolución de causas, al tratarse de un cúmulo de procesos asimilable a un Juzgado Civil, el mismo resuelve en cantidades similares juzgados de inferior instancia y en mayor cuantía que las demás Salas de la misma Corte. En este sentido, en el ejercicio anterior (año 2022) han ingresado a la Sala Constitucional una cantidad de **3200** nuevas causas para su estudio. Así también, respecto a la resolución de procesos, que incluyen de ejercicios anteriores y del año en curso, se han dictado **2443 Autos Interlocutorios y 831 Acuerdos y Sentencias**, dando un total general de **3274** resoluciones en total.

En estas condiciones es posible sostener que la Sala Constitucional está realizando una labor titánica en materia de gestión de procesos, que si bien, por un proceso natural tienen a congestionarse debido a la conformación y al sistema de control constitucional adoptado por nuestra legislación, se encuentra encaminado en la búsqueda de la eficiencia de gestión de causas y se verifica tal enfoque en razón de los números señalados y la implementación de planes a nivel estructural por parte de los encargados de impartir justicia y gestionar la única Sala de control constitucional dentro del País.

### 5. Identifique las causas de ese posible retardo en la tramitación y resolución de los procesos

En relación a este punto, nada huelga repetir, los argumentos de la pregunta anterior, respecto de conformación del Sistema de Control Constitucional Paraguayo. En tal sentido, podemos resumirla en 4 puntos:

1. Sobrecarga de trabajo: La alta cantidad de casos presentados ante la Sala Constitucional (3300 casos anuales)

2. Efecto de la declaración de inconstitucionalidad: Por la declaración inter partes, se debe declarar la inconstitucionalidad de cada caso en concreto, verificando y haciendo un estudio riguroso de las exigencias formales y sustanciales de la presentación ante la Sala.
3. Complejidad de los casos: Claramente no todos los casos imponen un mismo esfuerzo intelectual y de gerenciamiento que otros lo cual refiere el dispendio de gran cantidad de tiempo para su estudio y resolución
4. Falta de impulso de las partes interesadas en su resolución: En un número importante de casos, la falta de impulso procesal se debe a la desatención de las partes involucradas (falta de notificación en casos de integración de miembros de otras Salas, camaristas, etc., la falta de diligenciamiento de instrumentales solicitadas en casos de interrupción, traslados solicitados, entre otros; todos ellos a cargo de la parte interesada en la resolución de sus procesos)

**6. ¿En su caso, describa las medidas legislativas u organizativas que se han adoptado contra el retraso?**

En el caso del Paraguay, se han establecido en materia penal varias propuestas legislativas con el objeto de efectivizar el respeto al derecho del plazo razonable.

Entre las medidas legislativas se encuentran las contenidas en la legislación penal y procesal penal atinentes al instituto de la prescripción material y la extinción del proceso penal, respectivamente. La primera de las nombradas regulada en atención a tres techos temporales de 1, 3 y 15 años respectivamente, atendiendo a la protección de los bienes jurídicos infringidos y la reprochabilidad del autor, para establecer los plazos en los cuales el Estado, en su calidad de titular de la potestad punitiva, no así de un derecho al castigo, debe llegar a sentencia firme y ejecutoria respecto a los hechos investigados, posterior al mismo se establece un límite en el cual ya no se puede condenar u ejercer acto coercitivo alguno contra el sindicado de la comisión de hechos punibles. En otro punto cardinal, también sujeto al proceso se encuentra el plazo de duración del procedimiento que no puede superar los 4 años (tal y como lo establece el Art. 136 C.P), pero el mismo a su vez al ejercitarse recursos y apelaciones en el interín del mismo sufre descuentos de los plazos y no puede cumplir su finalidad de ser operativo del principio de razonabilidad del plazo del proceso que pregona.

**7. En la tramitación de los procesos penales, existen límites temporales específicos para llevar a cabo la investigación? La existencia de retrasos indebidos en la tramitación de los procesos penales ¿Tiene alguna consecuencia en relación con la pena?**

En este caso, se encuentra establecido un plazo para la presentación de la acusación una vez presentada la imputación, el cual no debe superar los 6 meses (324 CPP) , salvo solicitud de prórroga ordinaria que podrá ser otorgada una sola vez (325 CPP), solo por el mismo plazo, por el Ministerio Público por razones de diligenciamiento de un elementos que servirían para la introducción de prueba, informes, pericias fundamentales a los efectos de llevar a juicio oral el proceso o a los requerimientos conclusivos previstos. Todo lo dicho, sin perjuicio de que, en casos de excepcional complejidad, el Ministerio Público puede solicitar al tribunal de apelaciones que fije un plazo mayor para la etapa preparatoria, debiendo indicar las razones de la prórroga y el plazo razonable para concluirla (Art. 326 CPP).

Respecto a la tramitación de los procesos el límite temporal lo asigna el plazo de extinción previsto en el Art. 136 modificado, por Ley N° 2341/2003, del Código Penal, que dispone que todo procedimiento tendrá una duración máxima de cuatro años, contados desde el primer acto del procedimiento (imputación).

No obstante, debe tenerse en cuenta que el retraso indebido, injustificado, tal como se lo nombra, en razón de constituir una del principio penal de proceso justo (el cual engloba tres principios a su vez: La verdad real, el plazo razonable y la prueba lícita), indefectiblemente, en caso de no operarse ya la extinción de la causa o su prescripción misma (Arts. 102, 103 y 104 del CP), debe tomarse en cuenta al momento de la determinación judicial de la pena con relación al Art. 65 del CP.

## **8.- ¿Existe un régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos?**

En el sistema jurídico paraguayo existe un régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos judiciales. Este régimen se basa en la responsabilidad civil del Estado por los daños y perjuicios causados a los ciudadanos como consecuencia de la demora injustificada en la administración de justicia.

Si bien, no se encuentran casos puntuales para compartir, es importante referir que el mismo régimen de responsabilidad es parecido al que surge por malas actuaciones de los agentes jurisdiccionales, que provocan justamente el retraso, y es subsidiaria a su responsabilidad personal de sus actuaciones.

El Estado tiene la obligación de garantizar un sistema de justicia eficiente y que los procesos sean tramitados en un plazo razonable.

En caso de que se produzca un retardo indebido en la tramitación de un proceso, el ciudadano afectado puede iniciar una acción de responsabilidad del Estado. Para ello, deberá demostrar que se ha producido un retardo injustificado y que ha sufrido daños y perjuicios como consecuencia de dicho retardo.

La responsabilidad del Estado es de naturaleza patrimonial, es decir, que el Estado deberá indemnizar al ciudadano por los perjuicios sufridos. Además, se podrán establecer medidas de reparación, como la aceleración del proceso o la adopción de medidas para evitar futuros retardos.